JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-PREVIO INCIDENTE**
Radicación:	**11001-33-35-013-2022-021**
Accionante:	**JOSÉ ENRIQUE PINILLA AYA**
Accionado:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**
Vinculada:	**COLPENSIONES**
Asunto:	**AUTO REQUERIMIENTO ACCIONADAS**

En razón al requerimiento efectuado por este despacho, la Coordinadora Grupo de Nomina y Seguridad Social de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional el 25 de julio de 2022, mediante oficios 515 y RS 20220725070117 remitidos al correo electrónico del juzgado, informó que no podía seguir con el trámite de reconocimiento y pago del bono pensional del accionante hasta que el Fondo de Pensiones y Cesantías - PORVENIR logre levantar la causal 24 de la OB de MINHACIENDA, de igual forma, allega copia de la petición elevada por ese ministerio ante la analista II Bonos Pensionales AFP PORVENIR S.A. en ese sentido (fl.445 a 452).

A su vez, el 26 de julio de 2022, mediante oficio remitido al correo electrónico de este despacho, la directora de Acciones Constitucionales de PORVENIR, informó que con ocasión al requerimiento efectuado por el juzgado, procedió a través del aplicativo CETIL a requerir al INPEC para que procediera a emitir nueva certificación con la confirmación o negación del cargue de los salarios del accionante JOSE ENRIQUE PINILLA AYA a través del Sistema de Certificación. Igualmente, manifestó que la citada actuación que fue notificada al señor PINILLA AYA a través de escrito de la misma fecha.

Por su parte, la apoderada del demandante a través de correo electrónico de 10 de agosto de 2022, allega el CETIL del señor JOSÉ ENRIQUE PINILLA AYA, de fecha 8 de agosto de 2022, en el que se observa los tiempos laborados y factores devengados por el accionante en el INPEC y pide continuar con el incidente de desacato (fl.497 a 534).

En virtud de ello, y con el fin obtener el estricto cumplimiento del referido fallo y así lograr la efectiva protección de los derechos amparados al accionante y, como quiera que del escrito allegado por la apoderada de la accionante se observa que el INPEC ya realizó la corrección de la certificación el sistema CETIL de los tiempos laborados y los salarios devengados en esa entidad por el señor JOSÉ ENRIQUE PINILLA AYA, se continuará con el trámite de seguimiento y verificación del mismo.

En consecuencia, se dispone:

1. REQUERIR al **MINISTRO DE DEFENSA en calidad de SUPERIOR INMEDIATO DE LA COORDINADORA DEL GRUPO DE NÓMINA Y SEGURIDAD SOCIAL** de esa entidad, con el fin de que se sirva acreditar el estricto cumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de febrero de 2022, dentro de la acción de la referencia, en el que se ordenó "(…) *a la* ***Coordinadora del Grupo de Nómina y Seguridad Social del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente fallo proceda a acreditar el pago del bono pensional que le corresponde respecto del señor* ***JOSÉ ENRIQUE PINILLA AYA****; asimismo realizar la marcación en el aplicativo de bonos pensionales del* ***MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*** *(*…).

Para el cumplimiento de las anteriores órdenes se les concede un **plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 094 de fecha **16-08- 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00021

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcf24f710c8c3c9d6b06ba78eb98f8a9bbce6825defc899bfba4b813ca0ecde**
Documento generado en 12/08/2022 10:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica